

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2023-N°18

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de

pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);

Que, el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la misma IES, sin que afecte la modalidad de la titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el

mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La matrícula es el acto de carácter académico- administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala que, “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: - La Universidad Estatal de Milagro posee una estructura académica por procesos para el desarrollo de sus actividades, en función a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género para la gobernabilidad y gestión académica. La estructura es la Sede Matriz ubicada en la Ciudad de Milagro, organizada por Facultades con sus respectivas carreras de tercer nivel”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La planificación, el diseño y la organización curricular de la Carrera tienen como propósito el de diseñar un

currículo que articule las demandas del entorno sustentado en la formación académica del estudiante y en donde se engranan, interrelacionan y se constituyen sistémicamente las áreas disciplinares fundamentales y complementarias necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-ERUPERTIL-19-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, aprobado por la Msc. Deysi Medina Hinojosa, Decana de FACSECYD, tiene por objeto: “Propuesta de creación de Mooc para asignaturas de niveles no ofertados y proyección de planificación académica”, concluye lo siguiente: “Análisis y Aprobación de creación de Mooc de asignaturas de los niveles no ofertados. Análisis y Aprobación de Planificación Académica de los Mooc Análisis y Aprobación de réplica del modelo evaluativo de las asignaturas transversales a los Mooc Análisis y Aprobación de matricular a los estudiantes en los Mooc para este IIS 2023 con fecha de inicio 11 de octubre 2023”, y recomienda: “ Coordinar con las Instancias Pertinentes las acciones a realizar para la ejecución del proceso de la creación de los Mooc. Coordinar con las Instancias Pertinentes las acciones para la ejecución del modelo evaluativo de las asignaturas transversales a los Moocs propuestos”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-11-2023-No9, emitida el 2 de octubre de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resolvió: “Artículo 1. – Aprobar la propuesta de creación del MOOC (Massive Online Open Courses o Cursos Online asivos y Abiertos) para asignaturas de niveles no ofertados y proyección de planificación académica, de la carrera de Psicología en Línea. Artículo 2. – Aprobar la réplica del modelo evaluativo de las asignaturas transversales a los MOOCs. Artículo 3. – Aprobar la matriculación de los estudiantes en los MOOCs para el 2s 2023 con fecha de inicio 1 de octubre 2023. Artículo 4. – Solicitar al área pertinente, las acciones a realizar para la ejecución del proceso de la creación los MOOCs y ejecución del modelo evaluativo de las asignaturas transversales a los MOOCs propuestos”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-013-MEM, suscrito por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, solicita “se traslade a la Comisión de Gestión Académica, el análisis y aprobación de la RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-11-2023-No9, dada en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la décima primera sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0033-MEM, de fecha 3 de octubre de 2023, la Dra. Jesennia Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado solicita al Doctor Fabricio Guevara Viejo lo siguiente: “(...) Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-013-MEM, suscrito por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho donde solicita que se traslade a la Comisión de Gestión Académica, el análisis y aprobación de la RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-11-2023-No9, dada en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dos (2) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la décima primera sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho. Por lo expuesto, traslado a su despacho para su consideración de autoridad y solicito que el expediente sea remitido para que sea tratado y probado en Comisión de Gestión Académica y posteriormente en sesión del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-0752-MEM, de fecha 03 de octubre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0033-MEM, respecto a “RESOLUCIÓN CD-FACSECYD-SO-11-2023-No9”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-9-2023-No25, del 03 de octubre de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar creación de cursos tipo MOOC, en la Carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad en Línea, para las asignaturas detalladas en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-ERUPERTIL-19-2023, aprobado por la Msc. Deysi Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho. Artículo 2. - Aprobar la matriculación de estudiantes en los cursos MOOC aprobados, de las asignaturas de niveles no ofertados de la Carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad en línea. Artículo 3. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar creación de cursos tipo MOOC, en la Carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad en Línea, para las asignaturas detalladas en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-ERUPERTIL-19-2023.

Artículo 2. - Aprobar la matriculación de estudiantes en los cursos MOOC aprobados, sobre las asignaturas de niveles no ofertados de la Carrera de Licenciatura en Psicología, modalidad en línea.

Artículo 3. - Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos matricular a los estudiantes en las asignaturas de los cursos MOOC, conforme al listado descrito en el Informe Técnico Institucional No. UNEMI-ERUPERTIL-19-2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL